

fecha 15 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de "Hijo de Luis García Poveda, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1983 y las que de ella traen causa, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos declarando en su lugar el derecho del demandante a que se le conceda la marca solicitada y a que estas actuaciones se contraen; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19653** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 64/1986, promovido por «Pierre Fabré, S. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1984 y 24 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabré, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1984 y 24 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil "Pierre Fabré, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de septiembre de 1986, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo del propio órgano administrativo, adoptado el día 2 de noviembre de 1984, en virtud del cual se denegó la protección en España de la marca internacional número 474.098, consistente en la denominación "Diafuseur", de titularidad de la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos no ajustados a derecho, anulándolos, así como la procedencia de la concesión de protección registral en España de la citada marca para distinguir en la clase 3.<sup>a</sup> del Nomenclátor Internacional de Marcas "jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello, dentífricos" y en la clase 5.<sup>a</sup> "productos para las enfermedades del corazón"; ello sin hacer una expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19654** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.006/1984, promovido por «Monlycke (Nederland) B.V.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1983 y 23 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.006/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Monlycke (Nederland) B.V.», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1983 y 23 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López en nombre y representación de la Entidad "Monlycke (Nederland) B.V.", contra la

desestimación tácita y resolución de 23 de noviembre de 1984 del recurso de reposición interpuesto el 30 de diciembre de 1983 contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de septiembre de 1983, sobre denegación de la marca internacional número 466.073 "Tenafix" en las clases 5 y 16 del Nomenclátor Internacional, debemos declarar y declaramos que son nulas dichas resoluciones registrales y es procedente la concesión de la referida marca.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19655** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 389/84, promovido por «Pontinental Limited», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1983 y 15 de marzo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 389/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pontinental Limited», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1983 y 15 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador señor don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad "Pontinental Limited", de Londres, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 993.401 (4) "Holiday Club", para clase 42, consistente en servicios de hoteles y establecimientos similares según indicaba en la solicitud, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la anterior denegado por resolución de 15 de marzo de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19656** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1984, promovido por «Ernst Winter & Sohn», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1982 y 5 de enero de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 347/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ernst Winter & Sohn», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1982 y 5 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad alemana federal "Ernst Winter & Sohn", debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y las anulamos, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de noviembre de 1982 y 5 de enero de 1984, en cuanto deniegan el registro de la marca internacional número 458.555, consistente en la denominación "Winter", para distinguir productos de las clases 1, 3, 8 y 14 del Nomenclátor, y en su lugar concedemos el registro de la citada marca para distinguir los productos de las mencionadas clases, manteniendo la denegación para las clases 7 y 9; sin hacer expresa imposición de costas.»